



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 37 DEL AÑO FISCAL 2025-2026

*SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE ENERO DE 2026*

**ORDENANZA NÚM: 9**

**SERIE 2025-2026**

Presentada por la Hon. María M. Vega Pagan, Alcaldesa

**PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN, A CEDER, LIBRE DE COSTO, EL USO DE LA PLAZA PÚBLICA GILBERTO CONCEPCIÓN DE GRACIA Y EL CENTRO DE RECEPCIONES DOMINGO FIGUEROA RAMÍREZ, A LA INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO, CARNAVAL VEGALTEÑO, INC., PARA QUE ESTOS LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL VEGALTEÑO, LOS DÍAS 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2026; DISPONER Y AUTORIZAR EL USO DE PROPIEDAD PÚBLICA Y EL CIERRE DE CALLES PÚBLICAS ALEDAÑAS A LA PLAZA PÚBLICA GILBERTO CONCEPCIÓN DE GRACIA; AUTORIZAR A LA INSTITUCIÓN CARNAVAL VEGALTEÑO, INC., A INSTALAR QUIOSCOS, A CELEBRAR ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y A REALIZAR EL MONTAJE TÉCNICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades.

Cabe indicar que, el Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, el inciso (t) de dicho Artículo 1.008, señala que el Municipio tiene el poder de “[c]onceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código”. Mas adelante, el inciso (u), le permite al Municipio “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.



56  
57 Por otra parte, el inciso (g) del Artículo 1.018 de la Ley 107, supra, nos dice que le compete  
58 al Alcalde “[a]dministrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a  
59 las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de  
60 dominio público que la ley le asigna su custodia”. Igualmente, el inciso (z) del Artículo 1.108  
61 especifica que, también, cuenta con la potestad de “[e]jercer todas las facultades, funciones  
62 y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución  
63 municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo”.

64 En consonancia con lo anterior, el Artículo 2.033 del Código Municipal de Puerto Rico dice:

65  
66 [a]rtículo 2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a  
67 Entidades sin Fines de Lucro

68  
69 **El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad**  
70 **no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de**  
71 **interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.**

72  
73 Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación  
74 de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto  
75 Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y  
76 operaciones municipales.

77  
78 **Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución**  
79 **al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal.** En dicha  
80 resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que  
81 justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes  
82 a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

83  
84 Igualmente, **los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de**  
85 **lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se**  
86 **encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo**  
87 **actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación**  
88 **de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura**  
89 **Municipal.**

90  
91 Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión  
92 de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros  
93 comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho  
94 reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación  
95 a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el  
96 municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme  
97 el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen  
98 necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y  
99 recreativas y centros comunales a estas entidades.

100  
101 (Énfasis nuestro)

102  
103 A base de todo lo expuesto, podemos colegir que, el Municipio Autónomo de Vega Alta  
104 cuenta con las competencias necesarias para autorizar, libre de costo, el uso de la Plaza Pública  
105 Gilberto Concepción de Gracia y el Centro de Convenciones Domingo Figueroa Ramírez a la  
106 entidad sin fines de lucro, Carnaval Vegalteño, Inc., para que estos lleven a cabo la celebración  
107 del famoso y tradicional Carnaval Vegalteño, los días 20 y 21 de febrero de 2026.

108  
109 Obsérvese que, con el objetivo primordial de llevarle sano entretenimiento y mucha alegría,  
110 fomentando así la confraternización entre todos aquellos que apoyan y valorizan nuestras  
111 costumbres y tradiciones, un grupo de voluntarios, liderados por Miguel Curbelo, se dio a la tarea  
112 de organizar el Carnaval Vegalteño. En el año 1983, se lleva a cabo el primer Carnaval que hoy  
113 todos conocemos y apreciamos. En ese primer carnaval, la ciudadanía disfrutó de un espectáculo



114 donde se presentó todo lo que conlleva un Carnaval. El Rey Momo, las reinas, el desfile de carrozas  
115 y comparsas, hasta el entierro de la sardina, en fin, todo un manjar cultural.

116  
117 El Carnaval Vegaltesño se convirtió en parte integral de nuestra cultura como pueblo. Hoy en día,  
118 el carnaval continúa con más arraigo que nunca, pero a la misma vez con el reto de mantener  
119 intacto sus raíces. En años recientes, una nueva generación se integró a la organización del  
120 Carnaval, con el deseo de aprender, de ser partícipe de carnaval, de presentar desde su perspectiva,  
121 su amor hacia la Cultura y lo que es Puerto Rico.

122  
123 Nuestro Carnaval Vegaltesño, se ha convertido en una fiesta familiar, en donde se preserva la  
124 cultura y los valores de un pueblo, que se mantienen unidos a través de la risa y la alegría. El  
125 Carnaval es una fiesta que nos permite disfrutar sanamente de nuestras raíces como pueblo y que  
126 nos lleva a reflexionar sobre lo que somos como seres humanos. Este año, en la celebración de su  
127 trigésimo octavo (38vo) aniversario del Carnaval Vegaltesño, regresa a celebrarse durante los días  
128 20 y 21 de febrero de 2026.

129 La actual Administración Municipal cree firmemente en el fomento de la cultura y tenemos que  
130 legarles a las futuras generaciones, el orgullo de ser vegaltesño y de celebrar su Carnaval Vegaltesño.

131  
132 Por todo lo anterior, la Legislatura Municipal autoriza ceder, libre de costo, el uso de la Plaza  
133 Pública Gilberto Concepción de Gracia y el Centro de Recepciones Domingo Figueroa Ramírez a  
134 la entidad sin fines de lucro, Carnaval Vegaltesño, Inc., para que estos lleven a cabo la celebración  
135 del famoso y tradicional Carnaval Vegaltesño, los días 20 y 21 de febrero de 2026, además de  
136 autorizar la celebración de espectáculos artísticos, la instalación de quioscos, el cierre de calles, la  
137 utilización de propiedad municipal y el montaje técnico en la Plaza Pública Gilberto Concepción  
138 de Gracia.

139  
140 ***ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO:***

141  
142 Artículo 1.- Se autoriza la cesión, libre de costo, el uso de la Plaza Pública Gilberto  
143 Concepción de Gracia y el Centro de Convenciones Domingo Figueroa  
144 Ramírez a la entidad sin fines de lucro, Carnaval Vegaltesño, Inc., para que  
145 estos lleven a cabo la celebración del famoso y tradicional Carnaval  
146 Vegaltesño, los días 20 y 21 de febrero de 2026.

147  
148 Artículo 2.- Se autoriza a Carnaval Vegaltesño, Inc., la celebración de espectáculos  
149 artísticos, y el montaje técnico requerido para llevar a cabo la actividad, en  
150 la Plaza Pública Gilberto Concepción de Gracia.

151  
152 Artículo 3. - Se autoriza a Carnaval Vegaltesño, Inc., a instalar quioscos en los sitios  
153 públicos propiedad del Municipio de Vega Alta, siempre atendiendo los  
154 mejores intereses del Municipio de Vega Alta y de acuerdo con el mapa de  
155 ubicación que a esos efectos preparará la Administración Municipal.

156  
157 Artículo 4. - Se autoriza a la Administración Municipal de Vega Alta a hacer uso de la  
158 propiedad municipal necesaria para la celebración de dicha actividad.

159  
160 Artículo 5. - Se autoriza a la Alcaldesa y al Comisionado de la Policía Municipal, en  
161 coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y  
162 establecimiento de un plan para dirigir el tránsito vehicular durante las  
163 actividades a realizarse; quedando por la presente, autorizados a efectuar  
164 cambios de flujo de tránsito, cierre de calles, a instalar rótulos para dirigir  
165 el mismo, e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad  
166 y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, los  
167 conductores, los comerciantes, así como los asistentes a la actividad.

168



# LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA

- 169 Artículo 6. - Se autoriza a la Administración Municipal a extender la póliza de seguros  
170 del Municipio para cubrir esta actividad.  
171
- 172 Artículo 7.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte,  
173 adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal  
174 incompatibilidad.  
175
- 176 Artículo 8.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas  
177 de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier  
178 sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá  
179 incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.  
180
- 181 Artículo 9.- Copia de esta Ordenanza, le será remitida a los funcionarios y agencias  
182 pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.  
183
- 184 Artículo 10. - Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada  
185 por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.  
186

187 **APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA**  
188 **ALTA, PUERTO RICO, HOY 22 DE ENERO DE 2026.**

189  
190  
191  
192 **HON. JUAN A. ROSARIO HERNÁNDEZ**  
193 **PRESIDENTE**

189  
190  
191  
192 **SR. ESTEBAN A. MARTÍNEZ PÉREZ**  
193 **SECRETARIO**

194  
195 **FIRMADO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA,**  
196 **PUERTO RICO, HOY 2 DE FEBRERO DE 2026.**

197  
198  
199  
200  
201 **HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN**  
202 **ALCALDESA**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Esteban Andrés Martínez Pérez, Secretario de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

**Que** la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 09, Serie: 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal en SESION ORDINARIA el 22 de ENERO de 2026.

**Que** votaron en la **afirmativa** los siguientes miembros:

Hon. Juan A. Rosario Hernández  
Hon. Rafael Rondón  
Hon. Carlos A. Molina Dávila  
Hon. José R. Rey Aulet  
Hon. José M. Diaz Dávila  
Hon. Carmen Cartagena Rivera  
Hon. Wanda Oquendo Pantoja

Hon. Luis Guardiola Concepción  
Hon. Amado Alomar Otero  
Hon. Àngel Sánchez Acevedo  
Hon. Edwin Nieves Parilla  
Hon. Gamaliel Cardona Santana

**Abstenido:**

-0-


**Oposición:**

-0-

**Ausentes:**

Hon. Julia Mena Pantoja  
Hon. Edwin Ocasio Miranda

**Que** para su constancia expido y firmo esta certificación hoy, 22 de ENERO de 2026.

  
Esteban A. Martínez Pérez  
Secretario Legislatura Municipal